

RESPUESTA AL INFORME PROVISIONAL DE LA ANECA SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

ASPECTOS A SUBSANAR:

CRITERIO 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

Se debe corregir o solicitar la modificación de la modalidad de impartición ya que en la memoria verificada se indica que es un máster presencial, mientras que en la memoria de modificación figura como semipresencial; no habiéndose solicitado en el formulario la modificación de la modalidad de impartición.

Respuesta: Se corrige este aspecto ya que efectivamente es un título presencial.

CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISIÓN

Se debe modificar la información aportada en relación a las titulaciones que dan acceso a las especialidades de este Título, ya que, en este Título no se permite el acceso a licenciados universitarios, en contra de lo indicado en el RD1393/2007, modificado por el RD861/2010. Se deben revisar y corregir los títulos que dan acceso a las diferentes especialidades del Máster, ya que, aparecen incongruencias tales como, por ejemplo, de entre el listado de Títulos aportado:

- Biología no da acceso a la especialidad de Biología y Geología y, sin embargo, da acceso a la especialidad de Física y Química;
- Educación Física no permite el acceso a la especialidad de Educación Física y Deportiva;
- Ciencias Empresariales no da acceso a la especialidad de FOL, etcétera.

Respuesta :Se procede a redactar de nuevo el punto 4.1 (modificaciones marcadas en verde)

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. Justificación del Título propuesto, argumentando el interés científico o profesional del mismo

Respecto a la Institución que presenta este Máster cabe decir que actualmente la Universidad de Alicante imparte más de 20 másters oficiales. Desde otra perspectiva cabe decir que la educación secundaria en nuestro país ha experimentado unos cambios muy notables en los últimos años, entre los que cabe destacar la reestructuración de las etapas educativas, la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años, la reorganización profunda de la formación profesional, la modificación y actualización del currículum de los diferentes niveles y etapas, la incorporación a los centros educativos de numerosos jóvenes y adolescentes procedentes de diferentes países y culturas, la problemática de las personas con necesidades educativas especiales, los cambios sociales y culturales acaecidos en la sociedad moderna que están modificando los comportamientos, actitudes y valores del alumnado de enseñanza secundaria, así como la creciente complejidad en la organización interna y el funcionamiento de los centros de enseñanza por la necesidad de dar respuesta a las múltiples demandas y retos de la educación moderna.

Todos estos cambios están influyendo notablemente en el ejercicio de la profesión docente del profesorado de educación secundaria, haciendo que dicha profesión resulte cada vez más compleja y resultando poco útil o inadecuado el modelo de formación inicial docente que permanece vigente en nuestro país desde hace varias décadas.

Es así como desde el Ministerio de Educación y Ciencia se dicta la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones

reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Posteriormente se dicta la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Por último, se dicta el Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre, de 28 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especializaciones de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

El contenido de la normativa anterior presenta una estructura modular, duración y contenidos muy similar al borrador de 2005, en el que se modifican las directrices referidas a los contenidos del plan de estudios o conjunto de materias que deben formar parte del proceso de formación de los futuros profesores, dejando libertad para que cada universidad decida la forma concreta en la que se desarrollarán los contenidos propuestos y se asignarán las responsabilidades docentes de las materias que integran el plan de estudios.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el curso 2009-10 no podrá ofertarse el CAP, Con estos antecedentes se considera oportuno realizar desde la Universidad de Alicante la solicitud del título de este Máster. Además, hemos de considerar que la formación inicial de profesorado de Educación Secundaria (Obligatoria y Postobligatoria) y otras enseñanzas no universitarias es uno de los factores clave para la calidad de la educación en estas etapas educativas.

La propuesta que, en su día, realizó la Conferencia de Decanos y Directores de Educación y Magisterio proponía la reforma de la formación inicial del profesorado y su adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior:

“La formación del profesorado de Educación Secundaria viene arrastrando deficiencias estructurales y organizativas desde los primeros pasos dados, a

principios de la década de 1970, con la implantación del Curso de Aptitud Pedagógica (CAP), estructurado al margen de las enseñanzas universitarias regladas.

El rendimiento académico y la formación de los estudiantes están necesariamente vinculados a la formación inicial del profesorado y la adquirida a lo largo de su carrera profesional. La tendencia de la Comisión Europea para potenciar las políticas educativas en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior, en lo que respecta a la formación del profesorado, hace hincapié en que se consiga una profesión de carácter universitario, atractiva, sujeta a movilidad entre países europeos, situada en el contexto del aprendizaje a lo largo de la vida, que estimule la colaboración entre el profesorado y el entorno social, y que permita compatibilizar las tareas docentes con las investigadoras, de forma que la innovación en las aulas sea una consecuencia del propio trabajo del profesorado.

El título propuesto, enmarcado en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación acerca del perfil del profesorado, acorde con las exigencias sociales del siglo XXI, recoge las recomendaciones de la Comisión Europea, así como las experiencias nacionales e internacionales más relevantes respecto a la formación, inicial y permanente, del profesorado de educación secundaria” (Propuesta de Título Universitario Oficial de Máster según RD 56/2005 de 21 de enero).”

Después de muchos años de reclamar que la formación inicial del profesorado de Secundaria tuviese una consideración académica adecuada, la normativa actual la ha incluido en la formación universitaria de más alto nivel, la de postgrado (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 4 de mayo). Artículos 94 y 100), (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE nº 260 de 30 de octubre), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales).

Del mismo modo establece la LOE que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas por esta Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones

académicas correspondientes y que la formación inicial del profesorado se adaptará al sistema de grados y postgrados del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

El Master que habilita para el ejercicio de la docencia como Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas , Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas (Resolución de 17 de diciembre de 2007, BOE nº 305 de 21 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios Académica conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas) es requisito específico para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (RD 276/2007, de 23 de febrero, BOE 53 de 2 de marzo de 2007, que en su artículo 13.2 b establece que habrá que estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y artículo 9 del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional).

La normativa vigente ha concretado esta formación en un Máster de orientación pedagógica y didáctica:

“Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado” (Artículo 94 de la LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Y también con una orientación claramente profesionalizadora:

“Los planes de estudios [...] garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión de acuerdo con lo regulado en la normativa aplicable” Punto 5º del anexo de la RESOLUCION de 17 de diciembre de 2007 (BOE nº 305 de 21 de diciembre)

Esta normativa también hace diversas indicaciones a que la estructura del Máster contemple especializaciones docentes:

“Estas enseñanzas se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas.”(apartado 5º)

En este sentido, esta propuesta de Plan de Estudios contempla que dichas especializaciones docentes se ajusten lo más posible a las especialidades de los respectivos cuerpos docentes, con objeto de garantizar a los estudiantes una formación de calidad, específica y relevante para el ejercicio de la profesión docente.

Por otro lado, cabe decir que según el estatuto de la Universidad de Alicante es competencia de las Facultades y Escuelas Universitarias proponer la implantación de nuevas enseñanzas y títulos, así como elaborar y coordinar los planes de estudio de las diversas titulaciones, su seguimiento y revisión (artículo 8 del Estatuto UA). Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación, que tiene actualmente asignada la impartición de titulaciones explícitamente referidas a la formación docente del profesorado de niveles no universitarios, consideran que es una obligación afrontar estas tareas teniendo en cuenta la orientación de formación docente del citado Master.

Igualmente se dispone de una amplia red de centros de secundaria colaboradores y tutores de prácticas que pueden servir de partida para atender las necesidades del Prácticum.

Así pues, teniendo en cuenta los requerimientos legales, los recursos de profesorado disponibles y las previsiones de estudiantes del máster, se ha definido el plan de estudios que aquí se presenta.

En este plan de estudio se han delimitado 19 especializaciones docentes de forma inicial, y sin detrimento de incorporaciones de nuevas especializaciones docentes para seguir atendiendo los requerimientos legales y las demandas de los futuros graduados. Algunas de estas especializaciones docentes están dirigidas al profesorado de más de una especialidad de los cuerpos docentes de Educación Secundaria y otras enseñanzas.

Las especialidades programadas son las siguientes:

1. Biología y geología
2. Ciclos formativos (cuerpo profesorado secundaria)
3. Ciclos formativos (cuerpo profesorado técnico formación profesional)
4. Construcciones civiles, edificación y dibujo
5. Economía
6. Educación física y Deportiva
7. Física y química
8. Formación y orientación laboral
9. Geografía e Historia
10. Informática
11. Lengua extranjera (francés)
12. Lengua extranjera (inglés)
13. Lengua catalana (valenciano) y su literatura
14. Lengua y literatura española
15. Matemáticas
16. Música
17. Orientación educativa
18. Procesos sanitarios
19. Tecnología

A continuación se detallan cada una de ellas indicando la justificación acerca de su idoneidad para haber sido programadas:

1. Especialidad docente en Biología y Geología

Esta especialización está dirigida a formar, principalmente, a los futuros profesores de la Especialidad de Biología y Geología de Educación Secundaria.

Esta especialidad está consolidada en la Enseñanza Secundaria, con un acceso específico del profesorado, con la existencia de departamento didáctico de Biología y Geología en los Institutos de Educación Secundaria y con la siguiente asignación de docencia:

En el Área de Ciencias de la Naturaleza en el 1º ciclo de la ESO, Biología y Geología en 2º ciclo de la ESO; Biología y Geología, Biología, Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente y Ciencias para el Mundo Contemporáneo en Bachillerato. Así como aquellas optativas y materias específicas de Formación Profesional que según la normativa pueden impartir (Por ejemplo: Métodos de la ciencia en ESO, Introducción a la Ciencias de la Salud, Geología, etc.)

Las ciencias biológicas y geológicas son parte esencial del conocimiento humano y han tenido y tienen gran importancia para el desarrollo de la sociedad. Los espectaculares avances científicos y tecnológicos que se han sucedido en las últimas décadas en relación con estas disciplinas tienen una alta repercusión en las vidas de nuestros alumnos. El grado de interacción que el hombre ha llegado a establecer con la naturaleza hace que el conocimiento multi- e interdisciplinar de las ciencias de la tierra y de la vida sea cada vez más necesario para la toma de decisiones que permitan un desarrollo sostenible. Es por tanto relevante y significativo el papel que debe tener la enseñanza de la Biología y la Geología en la educación secundaria. Por todo lo anterior resaltamos la importancia de consolidar la formación inicial de los profesores de Biología y Geología a través de una especialización didáctica específica.

2. Especialidad docente en Ciclos formativos (cuerpo profesorado secundaria)

La formación requerida por el profesorado de ciclos formativos cambia desde el momento en que recientemente se publican las reglamentaciones oficiales que afectan a la formación de todo el profesorado de secundaria.

Teniendo en cuenta esta nueva reglamentación se hace preciso atender a sus necesidades formativas, necesidades que abarcan todo un conjunto de aspectos comunes con el resto de profesores de secundaria, pero también una amplia variedad de aspectos diferenciales propios, tanto de las formaciones que imparten como del alumnado al que van dirigidas. Es por ello, que se precisa una formación específicamente para ellos que pueda dar respuesta a dichas necesidades.

Existe la regulación que fija las normas de acceso a los cuerpos docentes de profesorado de secundaria que incluye al profesorado de Formación Profesional. En dicha regulación se establece como requisitos específicos para el ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional el estar en posesión de la formación pedagógica correspondiente.

Si bien es cierto que la exigencia de formación pedagógica se aplicaba, hasta ahora, con cierta laxitud a los profesores de secundaria que debían desarrollar su actividad docente en la Formación Profesional, el decreto arriba mencionado deja claro que una vez que se regulen oficialmente las formaciones dirigidas a los profesores de secundaria, el requisito de haber cursado una formación pedagógica será de obligado cumplimiento y por tanto exigible para el acceso a los cuerpos de profesorado de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que desarrollen su actividad en las titulaciones de los ciclos formativos de la Formación Profesional, no haciendo distinción entre ellos. Lo indicado queda de manifiesto en la transitoria que incluye el decreto correspondiente:

Disposición transitoria única. Exigencia de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hubieran organizado las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Certificado de Aptitud Pedagógica y otras certificaciones que el Gobierno pueda establecer, serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 100.2 de la misma, hasta tanto se regule para cada enseñanza. Estarán exceptuados de la exigencia de este título los maestros y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes

estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

2. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igualmente reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hasta tanto no se regule para cada enseñanza.

3. Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. Las Administraciones educativas podrán seguir organizando las enseñanzas conducentes al Certificado de Aptitud Pedagógica, que será equivalente a la formación pedagógica establecida en el citado artículo 100.2, hasta tanto se regule para cada enseñanza.

5. Igualmente podrán seguir organizándose y se consideran equivalentes a la formación pedagógica establecida en el precitado artículo las enseñanzas que vienen organizando algunas Universidades conducentes al Título de Especialización Didáctica.

En la especialidad de Ciclos Formativos del cuerpo docente del profesorado de enseñanza secundaria se incluyen todas aquellas especialidades del profesorado de secundaria que tienen asignada docencia en los ciclos formativos, a excepción de las especialidades ya incluidas en el Master Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas de la Universidad de Alicante.

Esta especialidad está dirigida a la formación didáctica del profesorado del cuerpo docente de educación secundaria, que imparta enseñanzas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, de acuerdo con la asignación de módulos de

formación profesional, contenida para las especialidades respectivas, en el Real Decreto 1834/2008, de 8 noviembre, (BOE 28-11-2008), en el que se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo; y Reales Decretos reguladores de las distintas titulaciones de formación profesional.

El acceso a esta especialidad estará de acuerdo con la normativa vigente de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, contenida en Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero; normativa a que se refiere la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo. En todo caso, la Comisión del master se encargará de establecer la idoneidad de la titulación presentada por el alumno para la especialidad elegida, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Especialidad docente en Ciclos formativos (cuerpo profesorado técnico formación profesional)

Teniendo en cuenta lo que se especificaba en la especialización anterior cabe decir que al igual que se ha planteado la necesidad de desarrollar las formaciones que proporcionen capacitación pedagógica y didáctica a los profesores de secundaria que desarrollarán su labor en la enseñanza secundaria obligatoria y el bachillerato, es necesario que se desarrolle la formación para los profesores que actúan en los ciclos formativos de la Formación Profesional.

A la vista de la gran variedad de familias profesionales (dentro de ellas diferentes especialidades) y teniendo en cuenta que además en Formación Profesional se articulan en ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior, se hace de todo punto imposible desarrollar una formación de profesorado específica para cada una de ellas. Dicho esto, sí que es posible agrupar el conjunto de las diferentes especialidades, de forma que las opciones se reduzcan a un número manejable.

Como se ha indicado más arriba, en las enseñanzas secundarias actúan dos cuerpos de profesores diferentes que son el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y el

cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, siendo que el primero de dichos cuerpos, de facto, tendría una especialidad de profesorado en la Formación Profesional.

Para cualquiera que analice la realidad de las formaciones secundarias, queda claro que la Formación Profesional presenta aspectos diferenciales tanto por las enseñanzas que se imparte como por los alumnos que las cursan. Es por ello que, siendo que la actividad que realizan los profesores del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional es claramente diferente a la que realizan los profesores de enseñanza secundaria que actúan en el bachillerato o en la secundaria obligatoria, también resulta significativamente diferente la actividad de los profesores del cuerpo de profesores de secundaria si su actividad se realiza en secundaria obligatoria y bachillerato o si se realiza en los ciclos formativos de la Formación Profesional.

Por todo ello, consideramos necesario que se proporcione formación específica y relativa a las enseñanzas profesionales enmarcadas en la Formación Profesional y que se articulan en los llamados ciclos formativos de grado medio y superior a los profesores que en ellas van a actuar, tanto si son del cuerpo de profesores de secundaria como si pertenecen al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

En la especialidad de Ciclos Formativos para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional se incluyen todas aquellas especialidades de dicho cuerpo que tienen asignada docencia en los ciclos formativos.

Esta especialidad está dirigida a la formación didáctica del profesorado del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que imparte enseñanzas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, de acuerdo con la asignación de módulos de formación profesional, contenida para las especialidades respectivas, en el Real Decreto 1834/2008, de 8 noviembre, (BOE 28-11-2008), en el que se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo; y Reales Decretos reguladores de las distintas titulaciones de formación profesional.

El acceso a esta especialidad estará de acuerdo con la normativa vigente de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, contenida en

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero; normativa a que se refiere la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo. En todo caso, la Comisión del master se encargará de establecer la idoneidad de la titulación presentada por el alumno para la especialidad elegida, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Especialidad docente en Construcciones Civiles, Edificación y Dibujo

Por un lado, esta especialización docente está dirigida al futuro profesorado de Construcciones Civiles y Edificación. Este profesorado de secundaria está encargado, además de todas las funciones generales (LOE, Título III, Capítulo 1, Artículo 91, funciones del profesorado), de impartir los módulos correspondientes a los ciclos formativos de la especialidad citada en los Planes de Estudio de Formación Profesional de todos los títulos de Grado Medio y Superior afines.

Aunque ya desde la Ley General de Educación de 1970 se prevé la necesidad de la orientación, no es hasta la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuando expresamente se recoge como un derecho y una correlativa obligación del sistema educativo. En esta misma línea se define la Ley Orgánica de Educación, en la que entre los principios y fines de la educación se cita la “orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores”.

Así, la orientación personal, académica y profesional es un objetivo del sistema educativo, en la normativa reguladora de la Formación Profesional se recoge como objetivo específico, del mismo modo que se hace en la normativa reguladora de todos y cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, y en la de los Programas de Garantía Social.

Es por ello que forman parte de sus enseñanzas obligatorias módulos profesionales o áreas, respectivamente, encuadradas en la familia denominada Construcciones Civiles, Edificación y también Dibujo. Dicha formación se imparte en los ciclos formativos de Formación Profesional.

Por otro lado, esta especialidad se ofrece a aquellos alumnos que reclamen una formación en Educación Plástica y Visual de los siguientes ámbitos profesionales: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. En este sentido, el objetivo es ofrecer a los futuros profesores las herramientas didácticas necesarias para desarrollar de forma eficaz su tarea docente, en el ámbito plástico de la Educación Artística.

En resumen, los aspectos que justifican la relevancia académica, social y productiva de esta especialización son los siguientes:

1. La importancia de la investigación sobre la enseñanza y el aprendizaje de las Artes Plásticas y Visuales, por su contribución a la mejora de la educación y a la comprensión que ofrece sobre los procesos de construcción de la identidad y de subjetivización en las sociedades contemporáneas.
2. La emergencia de un campo de estudios e investigación que aborda las nuevas problemáticas sociales, a través de la Educación de las Artes Plásticas y Visuales y la Cultura Visual que se desarrolla en contextos institucionales y comunitarios.
3. La demanda social de profesionales relacionados con la educación en las artes y la cultura visual en contextos institucionales de: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

5. Especialidad docente en Economía.

Esta especialización está dirigida, principalmente, a los futuros profesores de Educación Secundaria de la Especialidad de Economía. Esta especialidad está contemplada en el Real Decreto 117/2004, de 23 de enero, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

En dicha modalidad la Economía está contemplada como una materia propia de la misma, especificándose en el Real Decreto citado que los alumnos de bachillerato deberán cursar seis materias propias de la modalidad por la que opten.

Cabe decir que la sociedad no se reduce a la economía, pero no hay sociedad sin economía. El estudio de la ciencia económica es de vital importancia para la sociedad contemporánea ya que si se logra entender cómo funciona la economía de una sociedad determinada se da el primer paso para mejorar las condiciones de vida de la población.

De aquí que una reflexión sobre los supuestos y fundamentos en que descansa la teoría económica es crucial para contar con el instrumental de análisis más apropiado para comprender el fenómeno económico.

6. Especialidad docente en Educación Física y Deportiva

La especialidad de Educación Física y Deportiva del presente programa de postgrado pretende responder a las necesidades de formación específica en cada uno de estos ámbitos; Educación Secundaria Obligatoria, Bachilleratos, Formación Profesional, Enseñanzas Deportivas así como otros ámbitos afines; ofreciendo a los futuros profesores de cada uno de ellos las herramientas necesarias para desarrollar su tarea docente en educación física y deportiva con eficacia.

Recordemos que el desarrollo armónico e integral del ser humano conlleva ineludiblemente la inclusión en la formación de los jóvenes de aquellas enseñanzas que potencian el desarrollo de las capacidades y habilidades motrices, profundizando en el significado que adquieren en el comportamiento humano, y asumiendo determinadas actitudes relativas al cuerpo y al movimiento. El cuerpo y la motricidad humana son, por tanto, los ejes básicos en los que se centra la acción educativa de la educación física. Se trata, por un lado, de la educación del cuerpo y el movimiento en el sentido de la mejora de las cualidades físicas y motrices y con ello de la consolidación de hábitos saludables. Y por otro, de la educación a través del cuerpo y el movimiento para adquirir competencias de carácter afectivo y de relación, necesarias para la vida en sociedad.

Los organismos internacionales vinculados con la educación física como el FIEP (Fédération Internationale d'Education Physique), en su Manifiesto Mundial FIEP 2000 de Educación Física; la EUPEA (European Physical Association Education) en la

Declaración de Madrid(1991); el ICSSPE (Internacional Concil for Sport Science and Physical Education) en la Agenda de Berlín editada en el World Summit on Physical Education (1999); o la AIESEP (Association Internationale des Écoles Supérieures d'Éducation Physique), en el informe de 1999 titulado “La indispensabilidad de la educación física”, se han manifestado para que la educación física fuera una materia prioritaria y obligatoria para niños y adolescentes en las escuelas, por sus posibilidades de desarrollar la dimensión psicomotora, cognitiva y social de las personas.

En España, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación establece como uno de los fines del sistema educativo español el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte. La educación física es una materia obligatoria en cada uno de los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria. Uno de los objetivos de esta etapa es precisamente el de “conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social.”

En el Bachillerato, la educación física es una materia común. Uno de los objetivos del Bachillerato se asocia con esta materia de manera directa: “utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.”

En formación profesional, existe una familia profesional denominada “Actividades físicas y deportivas”, que consta de dos titulaciones: Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural y Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Por otro lado, dentro de las enseñanzas de régimen especial que ofrece el sistema educativo se contemplan las enseñanzas deportivas que actualmente imparten las distintas federaciones y que se encuadran dentro de la educación secundaria postobligatoria.

7. Especialidad docente en Física y química

Esta especialización esta dirigida a formar, principalmente, a los futuros profesores de las especialidades de Física y Química de Educación Secundaria.

Esta especialidad está consolidada en la Enseñanza Secundaria, con accesos específicos del profesorado, con la existencia del Departamento didáctico de Física y Química en los Institutos de Educación Secundaria y Bachillerato.

Este profesorado está encargado, además de todas las funciones generales (Véase LOE, Título III, Capítulo I, Artículo 91, funciones del profesorado) de impartir el Área de Ciencias de la Naturaleza en el 1º ciclo de la ESO, Física y Química en 2º ciclo de la ESO; Física y Química, Física, Química y Ciencias para el Mundo Contemporáneo en Bachillerato, así como aquellas optativas y materias específicas de F.P. que según la normativa pueden impartir.

Esta especialización del Máster tiene la peculiaridad de estar dirigida a titulados de titulaciones distintas con conocimientos muy sesgados hacia la Física o la Química según el caso y que sin embargo comparten la misma especialidad de ingreso a la función docente (Física y Química). Existen muchos puntos en común que justifican que la especialidad de ingreso sea única, sin embargo esto hace que el perfil inicial del alumno varíe sustancialmente dependiendo de la titulación de procedencia, lo que sería conveniente la formulación de complementos de formación adaptados según las titulaciones de procedencia del alumnado admitido en el máster.

Además de tratar aspectos específicos de la enseñanza y del aprendizaje de estas ramas de la ciencia, se hace necesaria una amplia formación en la didáctica de las mismas, incluyendo la necesaria preparación de los alumnos en el diseño de experimentos y proyectos experimentales, lo que posibilitará que los futuros profesores de ambas disciplinas puedan abordar los procesos de enseñanza-aprendizaje de las materias de cada una de las especialidades con una visión más actual de las mismas y con una perspectiva más interdisciplinar.

8. Especialidad docente en Formación y Orientación Laboral

Esta especialización docente está dirigida al futuro profesorado de Formación y Orientación Laboral. Además del desempeño de todas las funciones generales (LOE, Título III, Capítulo 1, Artículo 91, funciones del profesorado), este profesorado de educación secundaria está encargado de impartir el módulo de “*Formación y Orientación Laboral*” incluido en los Planes de Estudio de Formación Profesional de todos los títulos de Grado Medio y Superior, y que forma parte, también, de los módulos formativos en los Programas de Cualificación Profesional Inicial. Igualmente, estará capacitado para impartir los módulos de “*Relaciones en el entorno de trabajo*” (común a varios títulos de Formación profesional) y de otros módulos relacionados con la formación y la orientación laboral.

La creciente importancia de esta especialización da cuenta la evolución de su presencia en las sucesivas normas centrales en materia educativa. Así, cabe recordar que, aunque hasta la promulgación de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) no se recoge expresamente como parte integrante del sistema educativo, ya la Ley General de Educación de 1970 alude a la necesidad de proporcionar una cierta formación en este ámbito del conocimiento. La Ley Orgánica de Educación es especialmente clara en este sentido al señalar que, entre los principios y fines de la educación, se encuentra la “*orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores*”. Así, la orientación personal, académica y profesional se convierte en un objetivo del sistema educativo: en la normativa reguladora de la Formación Profesional se recoge como objetivo específico, del mismo modo que se hace en la normativa reguladora de todos y cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, y en la de los Programas de Garantía Social. Es por ello que forman parte de sus enseñanzas obligatorias un módulo profesional o área, respectivamente, denominada Formación y Orientación Profesional. La formación y orientación laboral se imparte en los ciclos formativos, en los Programas de Garantía Social, e incluso, aunque no se denomine exactamente así, en la ESO, a través de la optativa de “*Iniciación Profesional*”.

9. Especialidad en Geografía e Historia.

Esta especialización esta dirigida, principalmente, a los futuros profesores de Educación Secundaria de la Especialidad de Geografía e Historia.

El profesorado de esta área está encargado de impartir, además de todas las funciones generales establecidas en la LOE, (Véase Título III, Capítulo I, Artículo 91, funciones del profesorado):

- el Área de Ciencias Sociales en el 1º y 2º ciclo de la ESO,
- la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos en el en 2º ciclo de la ESO, adscrito a los titulados en Filosofía y Geografía e Historia, dentro del diseño curricular de la Comunidad Valenciana.
- la Historia de España y la Historia del Mundo Contemporáneo como materias comunes, y
- la Historia del Arte, y Geografía, como materias optativas en el Bachillerato de Arte y en el de Humanidades y Ciencias Sociales.

Las materias “Geografía”, “Historia”, “Educación para la ciudadanía”, aparecen como materias básicas en los diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 6 del DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

Las materias “Ciencias para el mundo contemporáneo” y la “Historia de España” aparecen, justamente, como materias comunes en el primer y segundo curso de Bachillerato, tal y como se recoge en el art. 7 del DECRETO 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículum del bachillerato en la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la materia “Geografía” aparece como materia en la Modalidad de Bachillerato en Humanidades y Ciencias Sociales, tal y como se recoge en el art. 8 del DECRETO 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículum del bachillerato en la Comunitat Valenciana.

10. Especialidad docente en Informática.

Esta especialización está dirigida a formar, principalmente, a los futuros profesores de la Especialidad de Informática de Educación Secundaria.

Esta especialidad está consolidada en la Enseñanza Secundaria, con un acceso específico del profesorado, con la existencia del área de Informática en los Institutos de Educación Secundaria y Centros de Ciclos Formativos (por ejemplo Administración de Sistemas Informáticos, Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, etc.). Todo ello estipulado según el marco legal vigente: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria; Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana; Decreto 174/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana (modificado por el Decreto 50/2002, de 26 de marzo); y Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En las tres últimas décadas, los espectaculares avances científicos y tecnológicos han transformado nuestras vidas tanto en nuestras formas de comunicación como en la socialización. Nuestra sociedad ha pasado de la era industrial a la era del conocimiento gracias en gran medida a las tecnologías de la información. Por todo ello, la informática es considerada fundamental en la formación integral de los alumnos para su desarrollo personal y social.

Por todo lo anterior resaltamos la importancia de consolidar la formación inicial de los futuros profesores de Informática a través de una especialización didáctica específica.

11. Especialidad docente en Lengua Extranjera (Francés)

En la actualidad, la implementación de directrices que emanan de la División de Políticas Lingüísticas del Consejo de Europa en nuestro contexto nacional y autonómico está generando una necesidad creciente de profesorado cualificado en idiomas que lleve a cabo, además de la docencia de dicho idioma, proyectos internacionales (como, por ejemplo, los proyectos Comenius), docencia de materias curriculares a través de la lengua francesa (en Educación Secundaria y en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior). A ello se une la promoción de esta lengua dentro del Programa de Fomento del Plurilingüismo, recientemente adoptado por la Generalitat Valenciana y que se implantará en el curso 2009-10.

Por su parte, la LOE establece como uno de los objetivos generales de la Educación Secundaria: “Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada”.

La materia “Lengua extranjera” aparece como materia básica en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 6 del DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, Las materias “lengua y literatura extranjera” aparecen, justamente, como materias comunes en el primer y segundo curso de Bachillerato, tal y como se recoge en el art. 7 del DECRETO 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunitat Valenciana.

12. Especialidad docente en Lengua Extranjera (Inglés).

En la actualidad, la implementación de directrices que emanan de la División de Políticas Lingüísticas del Consejo de Europa en nuestro contexto nacional y autonómico está generando una necesidad creciente de profesorado cualificado en idiomas – particularmente en inglés– que lleve a cabo, además de la docencia de dicho idioma, proyectos internacionales (como, por ejemplo, los proyectos Comenius), en los que se emplea el inglés generalmente como medio de comunicación entre profesorado y alumnado de distintos países europeos, docencia de materias curriculares a través del

medio del inglés (en Educación Secundaria y en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior). A ello se une la promoción de esta lengua dentro del Programa de Fomento del Plurilingüismo, recientemente adoptado por la Generalitat Valenciana y que se implantará en el curso 2009-10.

Por su parte, la LOE establece como uno de los objetivos generales de la Educación Secundaria: “Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada”.

La materia “Lengua extranjera” aparece como materia básica en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 6 del *DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana*. Igualmente, la materia “Primera lengua extranjera” aparece como materia básica en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 7 del *DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana*

Las materias “lengua y literatura extranjera” aparece, justamente, como materias comunes en el primer y segundo curso de Bachillerato, tal y como se recoge en el art. 7 del *DECRETO 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunitat Valenciana*.

13. Especialidad docente en Lengua catalana (valenciano) y su literatura

El art. 6 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que el valenciano es la lengua oficial de la Comunidad Valenciana y señala su regulación legal para uso en la administración y la educación. En este sentido el conocimiento del valenciano es fundamental en el territorio de la Comunidad Valenciana y su aprendizaje por parte de los futuros docentes de Secundaria Obligatoria y Bachillerato es incuestionable en el marco del actual estado de derecho para el territorio valenciano.

El papel de la escuela en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato es ampliar la competencia lingüística y comunicativa de los estudiantes en las dos lenguas oficiales para que puedan interactuar en los diversos ámbitos sociales en los que se van a ver inmersos y prepararlos para que puedan participar de forma activa en un continuo proceso de cambio de la realidad social y sociolingüística, ampliando efectivamente los usos de la lengua minorizada, con el objetivo de que ésta alcance una plena normalidad.

Las necesidades formativas de los futuros docentes en Lengua catalana (valenciano) y su literatura en los niveles de ESO y Bachillerato, comprenden entre otras: 1 las actividades de producción e interpretación de textos orales y escritos, la reflexión sistemática sobre el lenguaje: los factores del contexto a los que se ha de adecuar el discurso, los esquemas textuales convencionales que sirven de modelo tanto para la producción como para la interpretación del discurso, el funcionamiento de ciertas unidades lingüísticas como elementos de cohesión del texto, las regularidades léxico-sintácticas de la oración y los mecanismos para la formación de palabras. Igualmente, la lectura e interpretación de textos literarios requieren el desarrollo de unas competencias específicas, ya que la comunicación en la que interviene el discurso literario tiene características diferentes de la comunicación habitual.

Las necesidades formativas del profesorado de ESO y Bachillerato que tiene que impartir la materia de “valenciano: lengua y literatura” son, entre otras:

- El estudio del discurso, que integra el conocimiento del papel que desempeñan los factores de la situación comunicativa en la determinación de la variedad de los discursos, la clasificación y caracterización de los diferentes géneros de textos, orales y escritos, de acuerdo con los factores de la situación, analizando su registro y su adecuación al contexto de comunicación.
- El estudio de la Lengua, que integra el reconocimiento de la relación entre la modalidad de la oración y los actos de habla e interpretación del significado contextual de las modalidades de la oración, el reconocimiento y uso de las formas lingüísticas de expresión de la subjetividad y de la objetividad y de sus formas de expresión en los textos, el reconocimiento y análisis de las relaciones

léxicas de carácter formal (composición y derivación) como formas de creación de palabras, la distinción entre el uso objetivo (denotación) y subjetivo (connotación) de las palabras, la sistematización de conceptos relativos a la estructura semántica (significados verbales y argumentos) y sintáctica (sujeto, predicado y complementos) de la oración y a la unión de oraciones en enunciados complejos, con objeto de reconocer y utilizar distintas posibilidades de realización en diferentes contextos lingüísticos y de comunicación, el reconocimiento de los rasgos configuradores del sistema fonológico del valenciano en relación con el contacto entre lenguas, con las variedades sincrónicas y con las convenciones ortográficas, el conocimiento del fenómeno de la existencia de distintos registros y usos sociales y valoración de la necesidad de una norma, el conocimiento de los rasgos más característicos y del origen del valenciano, el conocimiento de la pluralidad lingüística de España, de sus causas históricas, de las situaciones de bilingüismo y diglosia y desarrollo de una actitud positiva ante la diversidad y convivencia de lenguas y culturas.

- El tratamiento de la información, que integra la utilización de procedimientos para la obtención, el tratamiento y la evaluación de la información, a partir de documentos procedentes de fuentes impresas y digitales, para la comprensión y producción de textos.
- El discurso literario, que comprende la comprensión del discurso literario como fenómeno comunicativo estético, cauce de creación y transmisión cultural y expresión de la realidad histórica y social, la consolidación de la autonomía lectora y aprecio por la literatura como fuente de placer, de conocimiento de otros mundos, tiempos y culturas, la lectura, estudio, comentario y valoración crítica de obras breves y de fragmentos representativos de las distintas épocas, géneros y movimientos, de forma que se reconozcan las formas literarias características, se tome conciencia de la constancia de ciertos temas y de la evolución en la manera de tratarlos, la composición de textos literarios o de intención literaria a partir de los modelos leídos y comentados, la utilización autónoma de la biblioteca del centro, de las del entorno y de bibliotecas virtuales, las formas narrativas a lo largo de la historia, desde la prosa medieval al Modernismo, entre otras.

La materia “Valenciano: lengua y literatura” aparece como materia básica en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 6 del DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana. Igualmente, la materia “Valenciano: lengua y literatura” aparece como materia básica en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 7 del DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

Las materias de “lengua y literatura valenciana” aparecen, justamente, como materias comunes en el primer y segundo curso de Bachillerato, tal y como se recoge en el art. 7 del DECRETO 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunitat Valenciana.

14. Especialidad docente en Lengua y Literatura Española

La necesidad de potenciar la formación del profesorado en la lengua y la literatura española viene avalada por varios documentos oficiales recientes tanto de organismos europeos como nacionales, entre los que tenemos:

- Marco común de referencia europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de las lenguas, elaborado por el Consejo de Europa. Versión española disponible (2002), en <http://www.cervantes.es>.
- La LOE establece como uno de los objetivos generales de la Educación Secundaria: comprender y expresarse con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en e conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura. También insta al aumento del tiempo dedicado de la lectura en sucesivos artículos.

□ En varios documentos oficiales se hace constar que la necesidad de fomentar el desarrollo del lenguaje y de la competencia lectora como instrumento de mejora para el aprendizaje en general.

La materia “Castellano: lengua y literatura” aparece como materia básica en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 6 del DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana. Igualmente, la materia “Castellano: lengua y literatura” aparece como materia básica en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, tal y como, indica el art. 7 del DECRETO 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, las materias “lengua y literatura castellana” aparecen, justamente, como materias comunes en el primer y segundo curso de Bachillerato, tal y como se recoge en el art. 7 del DECRETO 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunitat Valenciana.

Las necesidades formativas del profesorado de Lengua y Literatura de Educación Secundaria y Bachillerato abarcan:

- El conocimiento del currículo de lengua y literatura española en la enseñanza secundaria
- El conocimiento y la adaptación al contexto de la enseñanza secundaria de las herramientas conceptuales adecuadas para promover el desarrollo de los diferentes niveles de la lengua española: fonética, léxico y semántica, gramática.
- El conocimiento y la adaptación al contexto de la enseñanza secundaria de los conceptos básicos para el desarrollo de las habilidades comunicativas relacionadas con la variedad discursiva, los tipos de textos y su adecuación a las distintas situaciones comunicativas.
- El conocimiento y la adaptación al contexto de la enseñanza secundaria del marco teórico adecuado para el tratamiento del discurso literario, que

comprende entre otros aspectos la comprensión del discurso literario como fenómeno comunicativo estético, cauce de creación y transmisión cultural y expresión de la realidad histórica y social, la consolidación de la autonomía lectora y aprecio por la literatura como fuente de placer, de conocimiento de otros mundos, tiempos y culturas, la lectura, estudio, comentario y valoración crítica de obras breves y de fragmentos representativos de las distintas épocas, géneros y movimientos, de forma que se reconozcan las formas literarias características, se tome conciencia de la constancia de ciertos temas y de la evolución en la manera de tratarlos, la composición de textos literarios o de intención literaria a partir de los modelos leídos y comentados, la utilización autónoma de la biblioteca del centro, de las del entorno y de bibliotecas virtuales.

- El conocimiento de las posibilidades que brindan las NTICS para el estudio y la enseñanza de la lengua y la literatura españolas.
- La capacitación para la selección y elaboración de materiales adecuados al currículum de la enseñanza secundaria.

15. Especialidad docente en Matemáticas

Las Matemáticas son una disciplina básica en la Educación Secundaria y aunque las actuales licenciaturas y los futuros grados dan una formación suficiente en cuanto a contenidos para impartir docencia en ESO y Bachillerato, no dan una visión histórica del nacimiento de las ideas y también adolecen de contenidos en cuanto a la formación intuitiva del matemático y a la conexión entre la visión axiomática y rigurosa y la intuitiva o aplicada.

La asignatura que proponemos pretende llenar este vacío entre el nacimiento de las ideas y su posterior desarrollo, entre la intuición y el proceso axiomático. También pretende dar técnicas concretas de resolución de problemas en secundaria en los bloques de álgebra, análisis, geometría y probabilidad.

16. Especialidad docente en Música

Desde que se formuló la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano la educación musical casi siempre ha estado presente en el currículo escolar con desigual fortuna, ya que, no será hasta la entrada en vigor la Ley Orgánica General del Sistema Educativo -L.O.G.S.E- de 1/1990 de 3 de Octubre (Boletín Oficial del Estado-BOE- de n. 238 de 4/10/1990) de aplicación en todo el Estado Español, cuando ésta formará parte de manera explícita de la educación primaria, de la secundaria y del bachillerato.

En la actualidad, la LOGSE está siendo sustituida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n. 106 de 4/5/2006) –LOE-. En esa disposición, en esencia y respecto a la LOGSE, se profundiza en contenidos relacionados con la creatividad, comprensión, diversidad de lenguajes musicales y nuevas tecnologías, entre otros, aspectos de inciden en el aprendizaje de la materia musical.

Los profesionales que acceden a este tipo de docencia, producen básicamente de dos vías diferentes: bien de Conservatorios Superiores de Música o bien de la titulación universitaria de Ciencias de la Música.

Los de conservatorios, son por lo general buenos o excelentes instrumentistas. Además, sobre todo en la Comunidad Valenciana, estos profesionales, se iniciaron en el ámbito musical desde la niñez, 6 o 7 años, en las Escuelas de las Bandas de Música. Es decir, poseen un currículo basado casi en exclusiva en la reproducción de obras instrumentales. También en este grupo hay un pequeño porcentaje, no más de un 3%, que aparte de la formación académica señalada, tienen cursados otros estudios musicales que implican, al menos desde el ámbito teórico, un conocimiento que va más allá de la pura interpretación de obras.

Los que provienen de los estudios universitarios de Ciencias de la Música su formación es en esencia la de musicólogo entendido, de forma restrictiva, como historiador de la música, aunque su formación y abanico de posibilidades para desarrollar su quehacer profesional es mucho más amplio.

A priori, estos perfiles académicos no responden a lo que demanda el sistema, por lo que para paliarlo, al igual que ocurre con el resto de materias curriculares, se presenta el programa de postgrado en Educación Musical de la UA, cuyo objetivo principal es responder a las necesidades de formación específicas en los ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como de aquellos otros afines y salidas profesionales relacionadas con la educación musical.

Todo ello implica plantearse un postgrado que debe responder a tres cuestiones básicas:

1. Conocer la realidad educativo-musical y sus consecuencias.
2. Saber cómo se aprende música.
3. Conocer los intereses del mundo del adolescente para realizar una educación musical adecuada.

Estos tres objetivos, llevan implícitos procesos de enseñanza y aprendizaje, metodologías, recursos, estrategias, interacción y modelos organizativos musicales, entre otros, que inciden en el trabajo a desarrollar en el aula.

17. Especialidad docente en Orientación Educativa

~~Se considera esta especialización como una de las de mayor potencial debido a las perspectivas formativas relacionadas con el alumnado con acceso directo a ellas, que son el perteneciente a las Ciencias de la Educación. Así, desde la Facultad de Educación se tiene una gran experiencia en la formación relacionada con la orientación educativa. Cabe decir, como factor importante y relevante, que actualmente en esta Facultad se imparte el título de Psicopedagogía (titulación de 2º ciclo) y no se ha solicitado un Grado relacionado con dichos estudios, entendiéndose que se pretende abordar esta formación desde el Máster y una formación complementaria. Para ello se cuenta con un profesorado con amplia experiencia profesional y una visión profunda, plural y equilibrada de las salidas profesionales de este ámbito del conocimiento. Una mayoría de profesores del equipo docente mantiene una actividad profesional relacionada con centros de secundaria y de formación del profesorado, lo que permite ajustar los~~

contenidos y la metodología de enseñanza a las situaciones y necesidades reales con las que el alumno se va a encontrar en su futuro laboral.

~~Esta especialización docente está dirigida principalmente al futuro del profesional de la orientación de Secundaria y al profesorado de la especialidad de Orientación Educativa (Psicología, Psicopedagogía y Pedagogía). Este profesorado está encargado de participar activamente, coordinar o dirigir el Departamento de Orientación de los institutos de secundaria. Como otro profesional perteneciente al cuerpo de profesorado de secundaria, tiene a su cargo las funciones generales correspondientes (LOE, Título III, Capítulo 1, Artículo 91, funciones del profesorado). Además podrá impartir la asignatura de Psicología (LOE, Optativa de 2.º, Plan de Estudios de Bachillerato), así como los módulos de Formación y Orientación Laboral (Planes de Estudio de Formación Profesional de todos los títulos de Grado Medio, Superior y en los Programas de Garantía Social), así como otros módulos relacionados con su formación (p. ej. Relaciones en el entorno del trabajo), en especial, en los títulos de FP de Servicios Socioculturales y a la Comunidad (Educación Infantil, Animación Sociocultural e Integración Social).~~

~~Aunque ya desde la Ley General de Educación de 1970 se prevé la necesidad de la orientación, no es hasta la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuando expresamente se recoge como un derecho y una correlativa obligación del sistema educativo, afirmando que “la orientación ha de constituir un servicio continuado a lo largo del sistema educativo, que atenderá a la capacidad, aptitud y vocación del alumno y favorecerá la elección consciente y responsable”. En la misma se recogen como factores de calidad la orientación en esas tres vertientes, se atribuye a todos los profesores funciones docentes y orientadoras, y se dota al sistema educativo de los medios materiales y humanos necesarios para adaptar el proceso de enseñanza a las necesidades individuales de cada alumno, en consonancia con los principios de comprensividad y diversidad en torno a los cuales giró la reforma educativa que introdujo dicha norma.~~

~~En esta misma línea se define la Ley Orgánica de Educación, en la que entre los principios y fines de la educación se cita la “orientación educativa y profesional de los~~

estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores”.

La necesidad de esta profesión se reforzó con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). En ella se establece la orientación psicopedagógica como uno de los factores indispensables de la calidad. En la caracterización que en la LOGSE se hace de la intervención psicopedagógica queda clara la necesidad de integrar las actuaciones de psicólogos y pedagogos en una figura común que asuma la responsabilidad de coordinar la orientación en los centros docentes. De hecho, la normativa que desarrolla la ley citada regula la unificación de los diversos servicios y equipos psicopedagógicos en una red común. Con esta ley, esta profesión recibe un gran apoyo, ya que se establece dentro del cuerpo de profesores de Educación Secundaria la especialidad de Psicología/Pedagogía a la que tienen acceso todos los profesionales de los Equipos, convertidos ya para entonces en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Además la propia ley establece entre sus fines el de la orientación educativa del alumnado y con ella se adopta un diseño curricular para el conjunto de las etapas que valora el asesoramiento psicopedagógico como una necesidad indiscutible.

El crecimiento de la demanda de esta especialidad ha sido constante y notable desde su inicio, con especial incidencia en los Institutos de Educación Secundaria. Sin embargo, todo apunta a que todavía se está lejos del “techo” razonable en cuanto a profesionales de esta especialidad y así, por ejemplo, se están reforzando paulatinamente tanto los Departamentos de Orientación de IES grandes con un segundo orientador; y lo mismo ocurre en determinados EOEPs con nuevos psicopedagogos para que algunos de sus componentes puedan asumir un compromiso de mayor presencia en los centros de Educación Primaria de atención preferente.

Así, la titulación se diseña para dar respuesta a las necesidades formativas de un nuevo tipo de profesional de la educación demandado tanto por la evolución del Sistema Educativo como por la sociedad en general, cuyo perfil se inscribe en la confluencia entre los ámbitos tradicionales de trabajo de Psicólogos y Pedagogos, y que tienen una identidad profesional específica y diferenciada.

17. Especialidad en Orientación Educativa

Se considera que esta especialidad es una de las que tiene mayor potencial de crecimiento, debido a que tiene acceso directo a la misma el alumnado proveniente de las anteriores Licenciaturas en Psicología y Pedagogía y en los Grados actuales correspondientes, así como el alumnado de los Grados de Maestro en Educación Infantil y Maestro en Educación Primaria, que se forman en las Facultades de Educación.

Cabe señalar además, que los estudios actuales de Licenciatura en Psicopedagogía (titulación de 2º ciclo impartida en la Facultad de Educación), a los que se accede a partir de las titulaciones de maestro, se extinguen el presente curso académico 2012/2013. Una vez que la Especialidad en Orientación Educativa del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, constituye los estudios que sustituyen los estudios de Psicopedagogía, y que éstos cuentan con gran demanda, cabe esperar que esta demanda se traslade a la Especialidad de Orientación Educativa.

Esta especialización está dirigida principalmente al futuro profesional de la orientación que desarrolla sus funciones en el sistema educativo como Profesor de Educación Secundaria de la Especialidad de Orientación Educativa, según se establece en el *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria*. En el que, además, se sustituye la Especialidad de “Psicología y Pedagogía”, establecida por el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por la de “Orientación Educativa”.

La Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, introduce modificaciones a la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre respecto a la especialidad de «Orientación educativa», dada su peculiaridad y el hecho de que el profesorado de esta especialidad desempeña además otras funciones específicas de orientación, distintas de la docencia directa con el alumnado. En esta Orden se incluyen una serie de competencias y contenidos formativos específicos para la Especialidad de Orientación Educativa

Aunque ya desde la Ley General de Educación de 1970 se prevé la necesidad de la orientación, no es hasta la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuando expresamente se recoge como un derecho y una obligación del sistema educativo, afirmando que “la orientación ha de constituir un servicio continuado a lo largo del sistema educativo, que atenderá a la capacidad, aptitud y vocación del alumno y favorecerá la elección consciente y responsable”.

En esta misma línea se sitúa la LOE, Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en la que entre los principios y fines de la educación se cita la “orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores”. En su artículo 26, entre los principios pedagógicos, se señala que corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación educativa. Y en el artículo 157, *Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado*, en el apartado h) incluye *La existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional*.

En el artículo 60 de la LOGSE se establece una estructura de los servicios de orientación que se mantiene hasta la actualidad. Esta estructura es interna para los centros de secundaria, dentro de los cuales se sitúa el Departamento de orientación, y externa para los centros de infantil y primaria, que son atendidos por los servicios psicopedagógicos de sector, que tienen a su cargo la orientación en los centros de un sector geográfico determinado.

El Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, dispone en su artículo 5.3 que los profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía ejercerán prioritariamente funciones de orientación educativa de los alumnos y el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, en su artículo 18, establece que las administraciones educativas procederán a la creación progresiva de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional para atender a los centros docentes en los respectivos niveles y etapas del nuevo sistema. Finalmente, la Orden de 9 de diciembre de 1992 (BOE de 18 de diciembre) regula la estructura y funciones de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, que se centran sobre todo en el apoyo especializado a los centros de Infantil y Primaria. Estos equipos tienen un ámbito de influencia sectorial sobre varios centros educativos y reciben distintas

denominaciones en cada una de las Comunidades Autónomas (siendo conocidos como Servicios Psicopedagógicos Escolares, SPES, en la Comunidad Valenciana, según el Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional (DOGV 28-07-94).

Las funciones que realiza el departamento de orientación se delimitaron en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero, así como en los respectivos Decretos sobre el Reglamento Orgánico y Funcional de los IES, de las distintas Comunidades Autónomas (véase para la comunidad valenciana el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria, DOGV de 08-09-1997).

Este profesorado está encargado de participar activamente, coordinar o dirigir el Departamento de Orientación de los institutos de secundaria. Como otro profesional perteneciente al cuerpo de profesorado de secundaria, tiene a su cargo las funciones generales correspondientes (LOE, Título III, Capítulo 1, Artículo 91, funciones del profesorado). Además podrá impartir la asignatura de Psicología (Optativa de 2º, Plan de Estudios de Bachillerato), así como los módulos de Formación y Orientación Laboral (Planes de Estudio de Formación Profesional de todos los títulos de Grado Medio, Superior y en los Programas de Garantía Social), así como otros módulos relacionados con su formación (p. ej. Relaciones en el entorno del trabajo), en especial, en los títulos de FP de Servicios Socioculturales y a la Comunidad (Educación Infantil, Animación Sociocultural e Integración Social). Por consiguiente, este profesorado ejerce sus funciones en todos los niveles del sistema educativo no-universitario, desde la educación infantil, adscrito orgánicamente a los Equipos de Sector, a la educación secundaria, como parte del departamento de orientación de los IES.

El crecimiento de la demanda de esta especialidad ha sido constante y notable desde su inicio, con especial incidencia en los Institutos de Educación Secundaria. Sin embargo, todo apunta a que aun no se ha alcanzado el “techo” razonable en cuanto a profesionales de esta especialidad y así, por ejemplo, se están reforzando paulatinamente tanto los Departamentos de Orientación de algunos IES con un segundo orientador; y lo mismo ocurre en determinados Equipos de Sector, para que sus componentes puedan asumir un compromiso de mayor presencia en los centros de Educación Primaria.

Así, la titulación se diseña para dar respuesta a las necesidades formativas de un nuevo tipo de profesional de la educación demandado tanto por la evolución del Sistema Educativo como por la sociedad en general, cuyo perfil se inscribe en la confluencia entre los ámbitos tradicionales de trabajo de Psicólogos y Pedagogos, y que tienen una identidad profesional específica y diferenciada.

Para impartir esta especialidad, la Facultad de Educación cuenta con profesorado con amplia experiencia docente y profesional, dado que una gran parte de profesores del equipo docente mantiene una actividad profesional relacionada con centros de secundaria y de formación del profesorado, y más en concreto con la propia orientación educativa; lo que permite ajustar los contenidos y la metodología de enseñanza a las situaciones y necesidades reales con las que el alumnado de esta especialidad se va a encontrar en su futuro laboral.

18. Especialidad docente en Procesos Sanitarios.

La especialización en Procedimientos sanitarios y asistenciales del programa responde a las necesidades de formación específicas en esta área orientadas a la formación profesional de rama sanitaria de Grado Medio y Superior, así como de otros ámbitos afines y salidas profesionales relacionadas con la educación sanitaria en esta etapa del desarrollo del individuo; ofreciendo a los futuros docentes de cada uno de dichos ámbitos las herramientas necesarias para desarrollar su tarea docente en educación sanitaria con eficacia.

Durante este módulo el alumno adquiere las competencias específicas relacionadas con las generales que se describen en la ficha de la materia.

Especialidades de la rama sanitaria de Formación profesional:

- Ciclo formativo medio:
- Cuidados Auxiliares de Enfermería, Emergencias Sanitarias y Farmacia y Parafarmacia.

Ciclo formativo superior:

- Anatomía Patológica y Citología, Audioprótesis, Dietética, Documentación Sanitaria, Higiene Bucodental, Imagen para el Diagnóstico, Laboratorio de

Diagnóstico Clínico, Ortoprotésica, Prótesis Dentales, Radioterapia, Salud Ambiental

Titulados que acceden al módulo específico:

- Profesiones contempladas en la Ley de Ordenación de las profesiones sanitaria. LOPS 44/2003

19. Especialidad docente en Tecnología.

Esta especialización esta dirigida a complementar la formación de los futuros profesores de Tecnología de Educación Secundaria, ajustándose a la especialidad del respectivo cuerpo docente, con objeto de garantizar a los estudiantes una formación de calidad, específica y relevante para el ejercicio de la profesión docente en su propio ámbito educativo. Se enmarca en la formación inicial del profesorado de Secundaria con la consideración académica de postgrado.

La especialidad está consolidada en la enseñanza secundaria, con acceso específico del profesorado, y con la existencia de departamentos didácticos de Tecnología en los Institutos de Enseñanza Secundaria. Este profesorado está encargado, además de todas las funciones generales (Véase LOE, título III, capítulo I, artículo 91, funciones del profesorado) de impartir el Área de Tecnología en el 1º ciclo de la ESO, la asignatura de Tecnología en 2º ciclo de la ESO; y las materias de Electrotecnia y Tecnología Industrial I y II. en Bachillerato, así como aquellas asignaturas optativas y materias específicas de Ciclos Formativos de Formación Profesional que según la normativa pueden impartir.

Todo ello estipulado según el marco legal vigente: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria; Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana; Decreto 174/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano

por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana (modificado por el Decreto 50/2002, de 26 de marzo); y Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo.

La diversidad de titulaciones universitarias de los futuros profesores de Tecnología, con acceso directo a esta especialización docente, con su diferente formación disciplinar, justifica la presencia en el plan de estudios de este Master de una especialización que atienda dicha formación inicial de forma integrada, que permita tratar aspectos específicos de la enseñanza y del aprendizaje de la tecnología, y que les aporte una amplia formación en didáctica de la tecnología a los futuros profesores, para poder abordar los procesos de enseñanza-aprendizaje de las materias de la especialidad con una visión más actual de la misma y con una perspectiva interdisciplinar.

2.1.1. Experiencias anteriores de la universidad en la impartición de títulos de características similares

Desde la creación de la Universidad de Alicante, durante el curso 1980-1981, el Instituto de Ciencias de la Educación ha impartido el curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Igualmente, desde sus comienzos, han participado como profesores del CAP los profesores que estaban en la Junta Directiva del ICE, con probada experiencia en educación secundaria, y profesores de la propia universidad con similar experiencia. Con el tiempo este colectivo se ha ido convirtiendo en un profesorado estable por su especialización en las materias objeto de enseñanza en el CAP y por el aval que le confiere, en cada curso, la evaluación docente que realiza el Servicio de Calidad Docente. Los resultados generales de esta evaluación docente del profesorado CAP suelen estar muy por encima de la media de centros de esta Universidad.

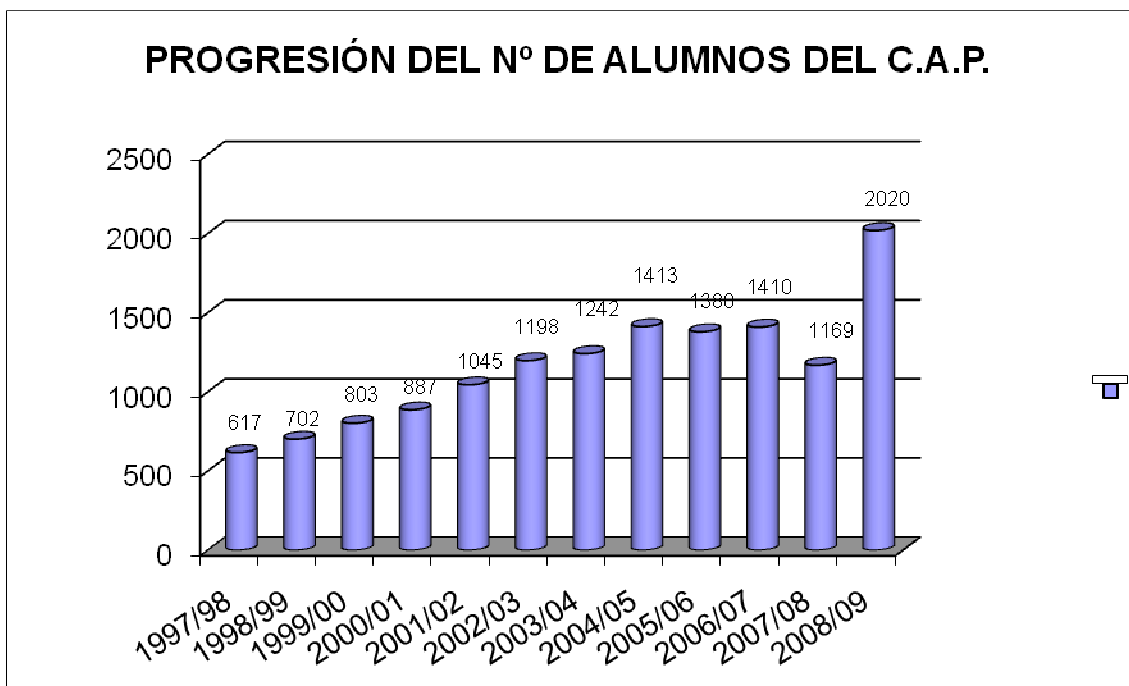
En cuanto al número de alumnos a los cuales se ha formado como futuros profesores de secundaria, a groso modo, y teniendo en cuenta la media de cada uno de los 29 años en

que lleva funcionando esta formación, se puede afirmar que se han matriculado en el Curso de Aptitud Pedagógica más de 21.000 alumnos, procedentes de la propia Universidad de Alicante y de otras comunidades del estado, puesto que es conocido el prestigio y la seriedad con que se imparte el CAP en esta universidad.

A lo largo de estos años han colaborado con el ICE en la docencia práctica del CAP todos los centros públicos de E. Secundaria, incluyendo la Formación profesional, y más recientemente se han incorporado parte de los centros privados que han solicitado colaborar.

También, durante su larga trayectoria, el ICE se ha encargado de la formación permanente del profesorado de enseñanza secundaria. Hasta el año 1984 como única institución responsable de dicha formación organizó anualmente más de 400 actividades de formación, y a partir de esta fecha de forma voluntaria, desinteresada o mediante la firma de convenios con la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana y los CEFIRES. Esta formación se ha plasmado en actividades variadas como Cursos, Seminarios, Jornadas y Congresos. De igual manera ha colaborado, prestando su profesorado y asesoramiento, con otras instituciones que dedican parte de sus actividades sociales a la formación de los docentes como son las instituciones bancarias y los ayuntamientos. La media anual de estas actividades se puede situar entre 150 y 200. Los certificados que expide el ICE de estas actividades formativas son muy valorados por los docentes y por las instituciones oficiales que bareman los méritos de aquellos.

En el siguiente gráfico se puede apreciar el aumento del número de alumnos en el CAP, y que coincide con un incremento progresivo del alumnado que se viene matriculando en la universidad.



2.1.2. Datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad

La Universidad de Alicante cuenta con estudiantes suficientes, actuales licenciados y futuros graduados, potenciales aspirantes a realizar estas especializaciones, según los datos de matrícula de los últimos años del CAP:

- CAP 2005/06: 1380 alumnos.
- CAP 2006/07: 1410 alumnos.
- CAP 2007/08: 1169 alumnos.
- CAP 2008/09: 2023 alumnos.

Debe aprovecharse esta demanda potencial y ayudar a cambiar la mentalidad tradicional del profesorado de manera que planteemos un modelo de formación docente que incida

positivamente en la mejora de la educación y atender adecuadamente a las necesidades formativas. Así, se han llevado a cabo diversos estudios orientados a conocer mejor los aspectos que intervienen en los procesos de formación pedagógica inicial de los futuros profesores de enseñanza secundaria, con objeto de mejorar la calidad de la docencia y contribuir más eficazmente al diseño del programa del futuro Máster de Profesorado.

Cabe citar por ejemplo un estudio promovido por el Secretariado de Estudios Propios y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Córdoba y realizado con alumnos del CAP para conocer (1º) la valoración final del alumnado sobre el desarrollo global del CAP y (2º) sus opiniones acerca de la futura transformación del mismo en un Máster de Formación del Profesorado. En dicha encuesta se han recogido los datos de una muestra aleatoria de 108 alumnos y alumnas, que se considera representativa de toda la población de sujetos que realizaron el curso.

Según este estudio, en relación con el modelo de formación inicial docente que los alumnos prefieren o consideran más adecuado la mayoría considera que el actual curso del CAP no es suficiente para iniciar la formación del profesorado de secundaria (51 %), de modo que un alto porcentaje de la muestra se decanta por la idea de que el curso de formación pedagógica debería ampliar su duración y contenidos teórico-prácticos sin llegar a ser un Máster (52 %), pero también se ha encontrado que un buen conjunto de sujetos ven favorable la idea de transformar el CAP en un Máster de 60 créditos ECTS, dentro del proceso de convergencia con Europa (31 %).

En relación con el diseño curricular del modelo de formación docente previsto en el Máster de Profesorado propuesto por el MEC se han observado los siguientes hechos:

- a) la propuesta de desarrollar los módulos relacionados con la didáctica específica de cada especialidad en 24 créditos alcanza una valoración bastante favorable para dos quintos de la muestra;
- b) la propuesta de desarrollar los complementos de formación específica en 8 créditos también alcanza una valoración favorable para un tercio de los sujetos encuestados;

- c) la idea de desarrollar la fase práctica en centros de secundaria (incluyendo el trabajo fin de Máster) en 16 créditos alcanza una valoración altamente favorable para dos tercios de la muestra;
- d) la propuesta de realizar la fase práctica sólo en determinados centros de secundaria seleccionados para dicho fin también alcanza una valoración muy favorable para más de la mitad de los sujetos;
- e) en otros aspectos estudiados sobre tema, como son los créditos dedicados a los módulos generales, el tipo de profesorado que debe impartir las clases teóricas y la existencia de un doble tutor (de universidad y de secundaria) para el seguimiento de las prácticas, los resultados obtenidos indican que la forma concreta de atender racionalmente a estas necesidades formativas sería el establecimiento de un modelo de formación inicial del profesorado que permitiera avanzar en el desarrollo de una serie de competencias docentes.

Las competencias docentes pueden ser las siguientes: capacidad de planificación y organización del propio trabajo (diseño del currículum, elaboración de unidades didácticas,...), capacidad de organizar y gestionar actividades de aprendizaje significativo, capacidad de desarrollar una comunicación efectiva para implicar a los alumnos en su aprendizaje y en su trabajo, utilización eficaz de técnicas y recursos didácticos, capacidad de usar adecuadamente las tecnologías de la información y la comunicación, desarrollo de habilidades interpersonales para resolver conflictos y favorecer un buen ambiente de trabajo en el aula, capacidad de trabajar en equipo y de participar en la gestión de la escuela, actitud positiva para afrontar los deberes y los dilemas éticos de la profesión, capacidad de autoevaluar la actividad docente propia o de realizar los cambios necesarios para mejorarla y, finalmente, la capacidad de organizar la propia formación continua.

En cuanto al método docente a seguir para desarrollar tales competencias –en el contexto de la educación superior— creemos que debe basarse en un enfoque constructivista que favorezca los procesos de reflexión y metacognición del alumnado durante el proceso de aprendizaje, aunque el enfoque metodológico es una decisión que debe adoptar el profesorado responsable de cada materia o módulo formativo.

Finalmente hay que considerar que la enseñanza es una profesión en la que, además de los conocimientos y las competencias profesionales, también tienen importancia fundamental los valores humanos y las cualidades personales del profesorado, entre las que habría que destacar la vocación docente (o al menos un cierto grado de entusiasmo por la enseñanza), el compromiso con la educación (educar no es sólo enseñar sino transmitir valores), el humanismo (considerar que los alumnos también son personas), el compañerismo (para favorecer el trabajo en equipo que es fundamental para mejorar el ambiente de trabajo y la convivencia en los centros), el espíritu crítico (para reflexionar sobre la complejidad de los procesos educativos) y la flexibilidad para renovarse (o la cualidad de comprender y asumir los cambios sociales y educativos).

Es evidente que las cualidades citadas anteriormente no se pueden desarrollar en el marco de un modelo de formación inicial docente breve, limitado y apresurado, como el que existe en la actualidad, sino que requieren un buen periodo de tiempo para poder sembrar ideas, madurar y reflexionar sobre la práctica docente y sobre la importancia del perfil humano del profesor en los procesos educativos. En este sentido, las perspectivas de trabajo que se ofrecen con la futura puesta en marcha del Máster de Profesorado son bastante esperanzadoras.

2.1.3. Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título

En el contexto actual como referente la Comunitat Valenciana ha experimentado una profunda transformación fruto de una prolongada etapa de desarrollo económico y social ininterrumpido. En estos años la población de la Comunitat Valenciana ha crecido en más de un millón de habitantes, la renta lo ha hecho en un 80% y la renta per capita en un 50%. También el nivel socioeconómico ha mejorado y el nivel de educación y formación ha experimentado también un gran salto hacia delante.

La relación capital/trabajo se ha multiplicado por cuatro fruto de un proceso inversor que ha permitido que la economía creciera anualmente. La notable mejora de la economía valenciana permite ser optimistas sobre su futuro a pesar del endurecimiento de la situación actual. Lo mucho conseguido en los últimos años da pie para continuar

trabajando en este sentido y que esta comunidad se mantenga en una etapa de estabilidad y prosperidad en los próximos años.

La convergencia real con Europa fue siempre un objetivo compartido tanto por las políticas regionales europea y nacional, como por la programación económica regional. En 1989 la renta per capita de la Comunitat Valenciana se encontraba en el 74% de la media comunitaria. Veinte años más tarde, la CV se encuentra a menos de 8,5 puntos de la media comunitaria de la UE-25. La contribución al crecimiento económico valenciano de la financiación comunitaria se ha producido principalmente a través de la inversión en todo tipo de capital:

- Capital físico de titularidad privada a través de programas de incentivos a la inversión y modernización de la estructura productiva.
- Capital público, como son todas las infraestructuras de transporte (carreteras, ferrocarril, puertos y aeropuertos) y telecomunicaciones, las infraestructuras educativas y sociales.
- Capital humano, esto es, la financiación de la educación y la formación para la mejora de la cualificación del trabajo y su adaptación a las necesidades cambiantes.
- Capital tecnológico que ha sido y será una prioridad indiscutible de la financiación europea.
- Capital social en el que se reconoce la importancia de la concertación social y el clima de entendimiento y cooperación como bases fundamentales del crecimiento económico.

Todo ello permite comprobar el fortalecimiento de la Comunitat Valenciana al que han contribuido los agentes económicos y sociales, verdaderos protagonistas del desarrollo. Actualmente nuestra comunidad se encuentra mucho mejor preparada para acometer los importantes retos a los que deberá enfrentarse en los próximos años. Uno de los principales objetivos del Sistema Educativo es el de satisfacer permanentemente las demandas sociales y las necesidades educativas de la población. Por ello, mejorar la calidad del mismo, ha pasado en el transcurso del tiempo a ocupar un lugar destacado

entre los objetivos prioritarios a lograr por parte de la Administración Educativa de la Comunidad Valenciana.

Lograr una calidad total o excelencia es una meta a largo plazo que pasa necesariamente por la implantación de un sistema de gestión de calidad planificado con una adecuada estrategia. De esta forma, los centros educativos pueden regular su funcionamiento de una forma más efectiva y eficiente, satisfaciendo al conjunto de implicados y cubriendo sus expectativas y necesidades.

Según indica la Conselleria de Educación, se considera que la creación de todas aquellas herramientas que puedan facilitar a los centros educativos el trabajo en pro de la creación de una cultura de calidad en nuestras instituciones educativas, es de gran importancia y valor inestimable.

2.1.4. Justificación de la existencia de referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta

Se han estudiado distintos referentes nacionales e internacionales a la hora de definir nuestra propuesta. De todos ellos destacamos el Informe Delors *La Educación encierra un tesoro* –Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI—. De dicho Informe destacamos las siguientes recomendaciones:

- La necesidad de abrirse a la ciencia y a su mundo, que es la llave para entrar en el siglo XXI con sus profundos cambios científicos y tecnológicos.
- Privilegiar en todos los casos la relación entre docente y alumno, dado que las técnicas más avanzadas sólo pueden servir de apoyo a esa relación (transmisión, dialogo y confrontación) entre enseñante y enseñado.
- Hay que repensar la enseñanza secundaria en esta perspectiva general de educación a lo largo de la vida. El principio esencial radica en organizar la diversidad de cauces sin cancelar nunca la posibilidad de volver ulteriormente al sistema educativo.

- La universidad debe situarse en el centro del dispositivo, aunque, como ocurre en numerosos países, existan fuera de ella otros establecimientos de enseñanza superior.
- La universidad tendría atribuidas cuatro funciones esenciales:
 - La preparación para la investigación y para la enseñanza;
 - La oferta de tipos de formación muy especializados y adaptados a las necesidades de la vida económica y social;
 - La apertura a todos para responder a los múltiples aspectos de lo que llamamos educación permanente en el sentido lato del término;
 - La cooperación internacional.
- La universidad debe asimismo poder pronunciarse con toda independencia y plana responsabilidad sobre los problemas éticos y sociales -como una especie de poder intelectual que la sociedad necesita para que la ayude a reflexionar, comprender y actuar.
- La diversidad de la enseñanza secundaria y las posibilidades que brinda la universidad deben dar una respuesta válida a los retos de la masificación suprimiendo la obsesión del “camino real y único”. Gracias a ellas, combinadas con la generalización de la alternancia, se podrá también luchar eficazmente contra el fracaso escolar.

Si se revisan estos planteamientos, veremos que existe un elevado número de temas que son el objeto de las competencias que se proponen en nuestro Máster.

En cuanto a referentes nacionales, cabe recordar que este Máster viene determinado por una normativa determinada que especifica una serie de módulos y competencias a los cuales debe acoplarse cualquier propuesta de Máster que quiera presentar una Universidad. Es por ello, que nuestro referente debe ser dicha normativa. En ella se indican los requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de este título

de Máster de manera que, además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, debe reunir los requisitos respecto a los apartados del Anexo I de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

2.1.5. Conversión de un doctorado de calidad o de un título propio de máster con trayectoria acreditada.

Este Máster tiene carácter profesional.

2.1.6. Relación de la propuesta con la situación del I+D+i del sector científico-profesional.

Dentro del Plan Valenciano de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovador se definen los objetivos y líneas estratégicas de actuación. Hay que destacar que las enseñanzas de este Máster se enmarcan de manera general dentro de estas líneas prioritarias establecidas por la Comunidad Valenciana.

Ahora bien, según se indica en este Plan, la frontera que delimita la I+D de otras actividades científico-tecnológicas es difusa y no siempre fácil de establecer, ya que se basa en la existencia de un elemento apreciable de creatividad en la resolución de una interrogante científica y/o tecnológica. De acuerdo con este criterio de demarcación, existen múltiples actividades conexas a la I+D, pero que deben ser diferenciadas de ésta. Tal es el caso de:

a) La educación y la formación, que sólo se debe incluir como actividad de I+D en el ámbito formativo en el caso de la investigación realizada por los estudiantes postgraduados en la realización de tesis doctorales, así como la supervisión de estos trabajos por parte de los directores, siempre que dicha dirección sea equivalente a la gestión de un proyecto concreto de I+D.

b) Otras actividades científicas y tecnológicas, como el servicio de información científico-técnica, la recogida de datos, los ensayos y trabajos de normalización, los estudios de viabilidad, los cuidados médicos especializados, las tareas jurídico-administrativas sobre patentes y licencias, los estudios de naturaleza política y operativa, las actividades de prospección y las actividades rutinarias de desarrollo de software.

2.2. Referentes externos a la Universidad de Alicante que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas

Esta Máster es un título profesionalizador con unas directrices que emanan del Ministerio de Educación y se enmarcan en las orientaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Tales directrices aparecen de manera explícita en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Es por ello que en todo momento debemos tener en cuenta dichos referentes, que prevalecen sobre cualquier otro referente que pueda haber.

Como referente externo que avala la adecuación de la presente propuesta se propone el Máster de formación inicial del profesorado de secundaria organizado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Este Máster de Profesores de secundaria se inscribe en la línea de adecuar la oferta a las necesidades formativas de los docentes de secundaria de hoy.

Se trata de un máster de orientación profesional y de modalidad presencial de 60 créditos ECTS. El modelo de formación inicial del profesorado de este máster es el resultado de la larga experiencia en la organización de los cursos de CAP, de los Cursos de Calificación Pedagógica (CCP) en adecuación a los principios de la LOGSE y, en los

últimos cursos, de la organización de un Máster propio impulsado por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Para asegurar la calidad de esta oferta formativa ha habido un trabajo importante de acuerdo y de coordinación entre las diferentes instancias de la Universidad implicadas en estos estudios (Vicerrectorado de Ordenación Académica, Facultades, Departamentos, ICE), con la Administración Educativa de la Generalitat y con centros de secundaria.

Los objetivos de este Máster son:

- Capacitar a los docentes de secundaria para enseñar los contenidos del área de conocimiento en que se han formado en el grado: formación didáctica y contenidos complementarios.
- Formar en habilidades que permitan actuar profesionalmente como miembro de un equipo docente.
- Incorporar conocimientos para facilitar un aprendizaje integral del estudiante de secundaria: tutoría y orientación personal, académica y profesional.

Este Máster en formación inicial del profesorado de secundaria, en definitiva, es un modelo de referencia para la formación universitaria de estos profesionales de la enseñanza. Toma como referencia el modelo experimentado en la Facultad de Ciencias de la Educación de la UAB, las directrices elaboradas por el Ministerio de Educación y se enmarca en las orientaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Este máster constituye el segundo ciclo de los nuevos estudios universitarios. Ofrece una formación de alto nivel, especializada tanto en un área específica del saber como en áreas interdisciplinarias, con el fin de mejorar las competencias específicas en el ámbito profesional referido a la docencia en Profesorado de Educación Secundaria (Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional) y Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y Deportivas.

Además, hemos consultado otras fuentes bibliográficas que consideramos relevantes:

- Defining and selecting key competences, 2001. Dominique Simon Rychen & Laura Hersh Salganik, eds. Publicación del „OECD DeSeCo Project“.
- Key competences for a successful life and a well-functioning society, 2003. Dominique Simon Rychen & Laura Hersh Salganik, eds. Publicación del „OECD DeSeCo Project“.
- Teachers Matter: Attracting, Developing and Retaining Effective Teachers, 2005. Organisation for Economic Co-Operation and Development, Paris, OECD.
- Numerosos informes realizados por La red de información sobre la educación en Europa, Eurydice (Bruselas, www.eurydice.org).
- Science education in Europe: Critical reflections, 2008. Jonathan Osborne & Justin Dillon. Publicación de The Nuffield Foundation, London.
- Education studies, 2007. Gloucester (UK), The Quality Assurance Agency for Higher Education.
- Teaching talent. The best teachers for Australia’s classrooms, 2008. Melbourne, The Business Council of Australia.
- Common European Framework for Languages: Learning, Teaching, Assessment, 2001. Council of Europe, Council for Cultural Cooperation, Education Committee, Language Policy Division, Strasbourg.

En este contexto, cabe destacar los principales objetivos que deben plantearse de manera general en la propuesta de este Máster y que hemos tenido en cuenta en nuestra propuesta:

- Capacitar a los docentes de secundaria para enseñar los contenidos del área de conocimiento en que se han formado en el grado: formación didáctica y contenidos complementarios.

- Formar en habilidades que permitan actuar profesionalmente como miembro de un equipo docente.
- Incorporar conocimientos para facilitar un aprendizaje integral del estudiante de secundaria: tutoría y orientación personal, académica y profesional.

Igualmente, se han manejado los documentos elaborados por la Conferencia de Decanos y Directores de Magisterio y Educación sobre la formación del profesorado de educación secundaria y bachillerato; la Propuesta de plan de estudios del Máster de la Universidad de Málaga, así como documentos parciales del plan de estudios del Máster de la Universidad de Barcelona.

Por último, la Comisión también ha consultado documentos acerca de los sistemas educativos europeos y la formación de profesores, especialmente aquellos modelos que figuran en los primeros lugares en la investigación internacional sobre los desempeños de los alumnos en cultura matemática, cultura científica y comprensión lectora al finalizar la escolarización, una investigación (o diagnóstico de sistemas) que realiza la OCDE y de la que se derivan informes (Pisa, 2000). En lo que se refiere a la formación pedagógica de los profesores de enseñanza secundaria post-obligatoria, la mayoría de los países sigue el denominado modelo tradicional de carácter consecutivo, lo que significa que después de los estudios universitarios de especialización en una materia se ha de cursar un curso breve de fundamentación pedagógica.

2.3. Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios

2.3.1.- Procedimientos de consulta INTERNOS

Inicialmente, la Decana de la Facultad de Educación de la Universidad de Alicante, se dirigió a la Junta de Facultad para conformar una comisión de trabajo denominada “Grupo de Trabajo Previo del Máster de Secundaria”.

Este Grupo de Trabajo mantuvo reuniones para tratar aspectos propios del Máster analizando documentación relacionada con el tema, comparando modelos propuestos por diversas universidades, debatiendo sobre las propuestas pertinentes, etc.

Al no existir una normativa específica en la UA referida al ~~Máster en Profesorado de Educación Secundaria (Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional) y Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y Deportivas~~ **Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas**.por la Universidad de Alicante en la UA que, por un lado se trata de máster oficial y, por otro lado, tiene carácter profesionalizador, se consideró necesario en la Facultad de Educación establecer unos criterios básicos sobre la solicitud del título del Máster, que garantizaran la transparencia, participación y efectividad del proceso.

Así, se decidió en Junta de Facultad, a propuesta del equipo decanal, una normativa que rigiera el proceso de elaboración de la propuesta del Máster. En dicha normativa se proponía la constitución de una Comisión de Máster:

“Comisión de Máster

1. Para el diseño del Máster se constituirá una Comisión de Máster.
2. La Comisión de Máster estará compuesta por:
 - a. El presidente, que será el Decano o persona en quién delegue.
 - b. 5 representantes, profesores funcionarios doctores, de cada uno de los departamentos adscritos a la Facultad de Educación.
 - c. Serán invitados a formar parte de la Comisión un representante, profesor funcionario doctor, de cada uno de los departamentos que actualmente tienen docencia troncal en los títulos de Magisterio.
 - d. 2 representantes del alumnado de la Facultad de Educación.
 - e. 1 representante del Personal de Administración y Servicios.
3. Serán funciones de la Comisión de Máster:
 - a) Analizar la documentación necesaria para el diseño del Máster.
 - b) Hacer participar a otros miembros, con voz pero sin voto, en la elaboración del Título.

- c) Analizar y debatir las diferentes propuestas presentadas por los miembros de la Comisión.
 - d) Elaborar la propuesta de estructura general del Máster y relación de Departamentos que podrán impartir los distintos módulos, materias o asignaturas.
 - e) Valorar las alegaciones que se presenten a la propuesta definitiva del Título.
 - f) Aprobar la propuesta final del plan de estudios.
4. El presidente de la comisión deberá garantizar una adecuada información, comunicación y participación con todos aquellos departamentos que deseen realizar aportaciones de cualquier tipo, estableciendo los mecanismos adecuados.
 5. Desde la comisión se establecerán los cauces necesarios de comunicación, información y participación con los Centros de la UA para el diseño del título.
 6. Las comisiones deben tener un carácter abierto y participativo. La presidencia podrá proponer la constitución de grupos de trabajo específicos, o reclamar el asesoramiento de personas ajenas a la comisión, así como incluir en la comisión, de manera eventual o permanente, a otros miembros con voz pero sin voto.
 7. El Presidente proporcionará a la comisión una relación de documentos vinculados al título.
 8. El Decano de la Facultad certificará la participación y tareas realizadas por los distintos miembros de las comisiones, a los efectos de posible reconocimiento de créditos por gestión y calidad en el POI de la Universidad.”

La Comisión de máster se constituye y se reúne para debatir, reflexionar, proponer y acordar las cuestiones referidas al máster. Cabe decir que tanto la composición de la Comisión como las actas de las reuniones mantenidas se han expuesto de manera pública en la web de la Facultad de Educación –apartado *nuevos títulos EEES*—.

De manera paralela a la Comisión de máster, se han mantenido reuniones con representantes de todos los centros de la UA. En la segunda quincena de enero, se debía finalizar la propuesta de Plan de Estudios y para ello ha trabajado los Centros de la UA coordinados por la Facultad de Educación.

Por otro lado, la Conselleria de Educación ha expresado su voluntad de participar en el proceso de elaboración de los planes de estudio del ~~Máster en Profesorado de Educación Secundaria (Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional) y Enseñanzas~~

~~Artísticas, de Idiomas y Deportivas.~~ **Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas por la Universidad de Alicante** En este sentido, desde el Vicerrectorado de Planificación de Estudios se han mantenido reuniones con representantes de la Administración Educativa.

La propuesta del plan de estudios de este Máster, que se aprueba en Junta de Facultad, se remite para su aprobación en los órganos correspondientes de la Universidad de Alicante.

2.3.2.- Procedimientos de consulta EXTERNOS

A propuesta del equipo decanal de la Facultad de Educación, se aprueba normativa en Junta de Facultad sobre el máster de Secundaria, que incluya la constitución de un Consejo Asesor Externo de la Facultad de Educación:

“1. El Presidente de la comisión nombrará un Consejo Asesor Externo con el fin de informar sobre la propuesta del título.

2. Este informe será orientativo para la propuesta final del título.

3. La composición de este Consejo será:

- El Decano, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Egresados con una experiencia profesional de al menos tres años.
- Representantes de la Inspección Educativa.
- Representantes de los CEFIREs.
- Representantes de Colegios profesionales, Instituciones, Asociaciones profesionales u otras organizaciones.

Así, se constituye dicho Consejo formado por:

CARGO
Representante Colegio Oficial de Doctores y Licenciados
Miembro del Movimiento de Renovación Pedagógica
Asesor de Centros de Formación y Recursos (Conselleria de Educación)
Director de un centro educativo
Asesor Conselleria de Educación
2 Inspectores de Educación
Miembro Sociedad Española de Investigación (Investigadora sobre Formación del Profesorado)
Miembro Consejo Social Universidad de Alicante
8 egresados de la Universidad de Alicante

Igualmente, se han manejado los documentos elaborados por la Conferencia de Decanos y Directores de Magisterio y Educación sobre la formación del profesorado de educación secundaria y bachillerato; la Propuesta de plan de estudios del Máster de la Universidad de Málaga, así como documentos parciales del plan de estudios del Máster de la Universidad de Barcelona.